

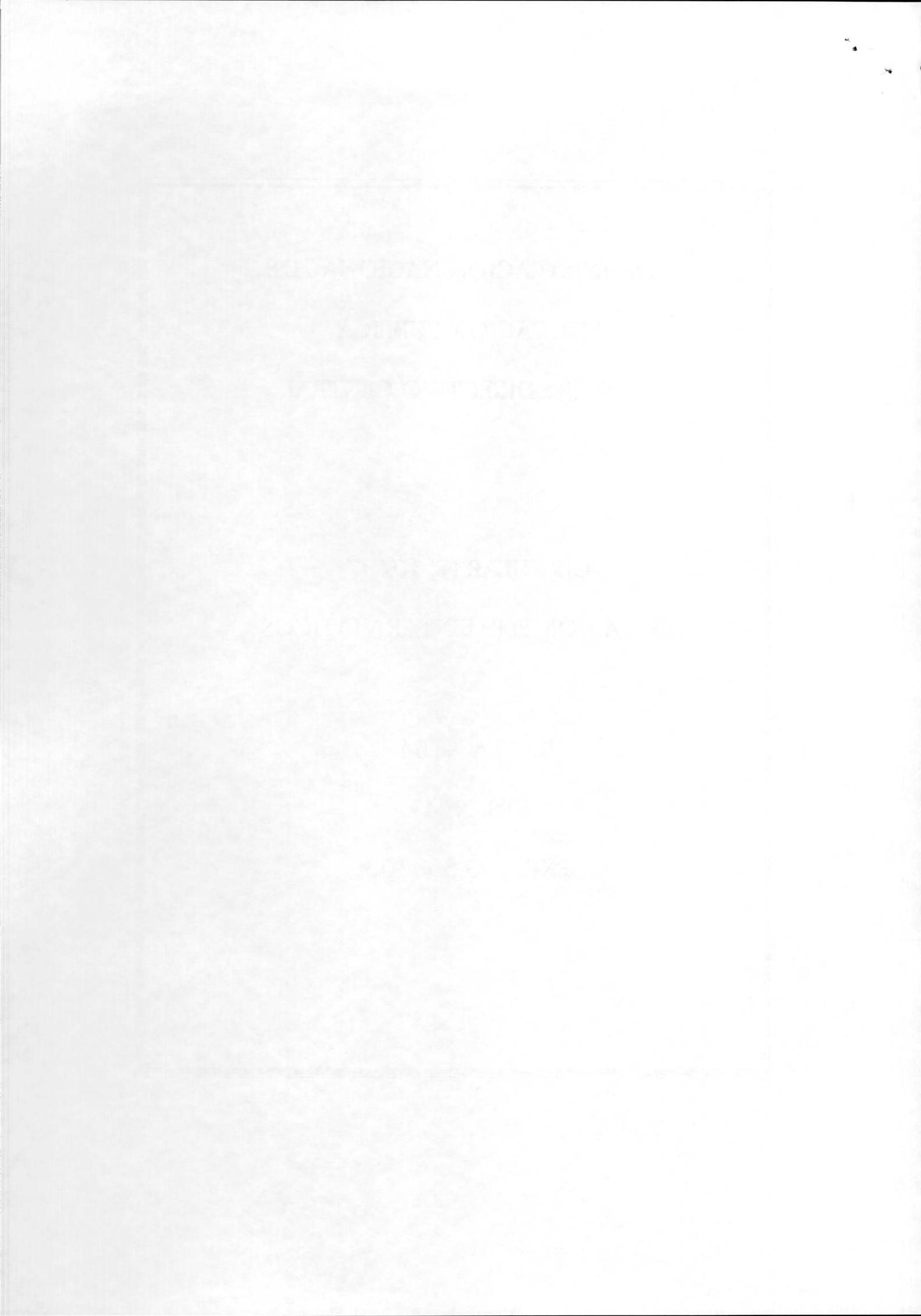
ADMINISTRACION NACIONAL DE  
EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 10/97  
REF. A COMPLEMENTAR VIATICOS

ACTA N° 54

RES. N° 47

EXP. 705.338/03



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 10/97

Por la presente Circular se comunica la Resolución N° 47, del Acta N° 54, de fecha 19 de agosto de 1997 que se transcribe a continuación:

VISTO: Que por Acta N° 46, Resolución N° 20 de fecha 14 de julio, el Consejo Directivo Central aprobó el reglamento para la percepción de partidas por alimentación para los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública.

CONSIDERANDO: 1) Que es necesario complementar, modificar y en algunos casos hacer extensivo el régimen de percepción de las citadas partidas con el propósito de contemplar a todos los funcionarios No Docentes del Inciso 25;

2) Que con anterioridad a la vigencia de esta reglamentación, se habían establecido regímenes especiales para el pago de Partida por Alimentación, específicamente para los funcionarios choferes, que se encuentran a la orden de los Señores Consejeros y los funcionarios que atienden el pago de los presupuestos de Sueldos.

3) Que es aspiración del Consejo Directivo Central de la Administración nacional de Educación Pública, mantener en todos sus términos la percepción de estas partidas en las mismas condicionantes que las iniciales;

ATENTO: A lo expuesto precedentemente

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1. Complementar el Numeral 1)3.- del Acto administrativo citado en el visto de la presente: La Gerencia de Recursos Humanos en el Programa 01, y el departamento de personal en el caso de los demás Programas certificarán el cumplimiento de las horas requeridas para la percepción de las partidas por alimentación, documentación que será remitida a las Divisiones Hacienda previo a su pago.

2. Modificar el Numeral 1)4.-donde dice “No podrán percibir viáticos por alimentación” entre otros “funcionarios que perciban compensaciones especiales superiores al 70% o compensación por estar a la Orden” debe decir que “no podrán percibir viáticos por alimentación todos aquellos funcionarios que reciban el 40% o más en carácter de compensación ya sea por tareas extraordinarias o por estar a la orden”.
3. Dejar sin efecto el Numeral 2) del Acta N° 46, Resolución N° 20 de fecha 14 de julio de 1997.
4. Mantener en todos sus términos la vigencia del Acta N° 37, Resolución N° 28 del 10 de julio de 1995 y el Acta N° 18, resolución N° 58 del 2 de mayo de 1996, en lo que se refiere el pago de partidas por Alimentación de los funcionarios choferes que se encuentran a la orden de los señores Consejeros y los funcionarios que atienden el pago de los presupuestos de sueldos de toda alimentación.
5. Señalar que el tope máximo que se establece en el Numeral 1)2.-se interpreta como 10 partidas del 40%, o su equivalente a saber: 20 partidas del 20%, 13 partidas del 30% etc.
6. Serán acreedores de Partidas por Alimentación aquellos funcionarios becarios, mayores de 18 años que por razones de servicio, una vez cumplida su jornada habitual de trabajo (30 horas semanales), permanezcan en la función en un lapso de 2 horas luego de haber cumplido 1 hora y 30 minutos a compensar. En estas condiciones y en el entendido que el Director de División y/o Responsable del Servicio haya autorizado el mayor horario contando con la autorización de liquidación y pago por Ordenador competente, podrán percibir un 20% de viático vigente diario. Dicho porcentaje se verá incrementado en un 10% del Viático Nacional por cada hora que se le adicione a las 2 primeras horas iniciales, hasta un máximo del 40%.
7. Ampliar el régimen previsto en el Numeral 1)1.- de la Resolución citada en el Visto, estableciendo que el presente régimen será de aplicación los días inhábiles de labor, una vez que se hayan realizado las cuatro horas extras previstas como máximo en la normativa vigente en materia de horas extras, percibiéndose un

20% de alimentación al cumplimiento de cada dos horas adicionales a las primeras cuatro horas, hasta un máximo del 40%.

8. Establecer que lo dispuesto por Acta N° 46, resolución N° 20 de fecha 14 de julio de 1997 y la presente modificativa, tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 1997.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



DR. DIEGO MARTÍNEZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL

TRAS. MR MG.

